



**Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos  
y Remuneraciones del Sector Público**

**RESOLUCIÓN No. SENRES- 2007**

000155

**EL SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS  
HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 61 de la Códificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, señala que el subsistema de planificación de recursos humanos está orientado a determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar su cantidad y calidad en función de la estructura administrativa correspondiente;
- Que, el artículo 64 de la LOSCCA, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES, calificar los contratos ocasionales de las Entidades de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 20 de su Reglamento;
- Que, el artículo 58 literal e) determina que las unidades de administración de recursos humanos UARHs, cumplirán las funciones técnicas que le fueren delegadas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES;
- Que, es necesario gestionar y coordinar acciones con el Ministerio de Economía y Finanzas que posibiliten una eficiente y eficaz utilización de los Sistemas SIGEF y SIPREM, en lo referente a los distributivos de remuneraciones unificadas y nominas institucionales, para lo cual es necesario delegar ciertas atribuciones por parte de la SENRES, a las unidades de administración de recursos humanos UARHs, de las instituciones del Sector Público;
- Que, el artículo 103 del Reglamento a la LOSCCA, faculta a las Unidades de Administración de Recursos Humanos UARHs, administrar el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil, y del desarrollo institucional, de manera desconcentrada y descentralizada, bajo los lineamientos, políticas, normas e instrumentos emanados por la SENRES;
- Que, mediante resolución 2005-00141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de Enero del 2006, la SENRES emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos;
- Que, es necesario contar con normas que determinen la metodología a ser aplicada en los estudios de planificación de recursos humanos y contratación de servicios ocasionales por parte de las unidades de administración de recursos humanos, a fin de asegurar un proceso uniforme; y,



Salinas N17-50 y Bogotá  
Tel: 2563250/2560370

1800-senres/www.senres.gov.ec



**Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos  
y Remuneraciones del Sector Público**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 54 literal c), 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**RESUELVE:**

**EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA  
DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Art. 1.- Objeto de las Reformas .-** Las reformas a la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos, tienen por objeto establecer las políticas, estrategias e instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a las unidades de administración de recursos humanos, UARHs, gestionar y coordinar acciones con el Ministerio de Economía y Finanzas en el establecimiento de las plantillas básicas de recursos humanos, los distributivos de remuneraciones unificadas y nominas institucionales, a través de la utilización eficiente y eficaz de los Sistemas SIGEF y SIPREM.

**Art. 2.- De la Delegación de la calificación de Contratos a las UARHs.-** La SENRES, en uso de sus facultades previstas en la LOSCCA y su Reglamento de aplicación, delega a las unidades de administración de recursos humanos de las instituciones del Sector Público, el proceso de calificación de contratos de servicios ocasionales, bajo los requisitos y políticas que permitan a las UARHs, analizar y determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura organizacional, atribuciones, responsabilidades, portafolio de productos y servicios, planes, programas y proyectos.

**Art. 3.- Requisitos .-** Los contratos de servicios ocasionales deberán considerar los requisitos técnicos y legales determinados en la LOSCCA, su Reglamento y normas conexas, previo al informe y dictamen favorable por parte de la UARHs.

La unidad de administración de recursos humanos, emitirá el informe previo favorable a la contratación de servicios ocasionales, con sustento en la planificación anual de recursos humanos, los justificativos de cada unidad, área o proceso internos, la autorización de la autoridad nominadora y la certificación de la disponibilidad económica respectiva por parte de la unidad financiera.

**Art. 4.- Políticas de Calificación de Contratos-** La unidad de administración de recursos humanos, previo a emitir el Informe Favorable para la contratación de servicios ocasionales, deberá considerar las siguientes políticas:

1. Los responsables de las unidades, áreas o procesos internos, establecerán plantillas referenciales con el número de puestos indispensables para el eficiente y eficaz funcionamiento, conforme la misión, objetivos operativos, productos y servicios que se generán.





**Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos  
y Remuneraciones del Sector Público**

2. Previo a la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, se establecerá un análisis de cargas de trabajo, tomando como base los planes, programas, proyectos, productos y servicios, para lo cual se considerará indicadores de frecuencia, volúmen y tiempos, elementos que permitirán definir una planificación de recursos humanos a corto, mediano y largo plazo.
3. Se considerarán en los estudios técnicos de Planificación de Recursos Humanos, los Informes de diagnóstico demográfico de la situación actual del recurso humano de la Institución, que posibiliten la optimización y racionalización del recurso humano.
4. Las UARHs, establecerán auditorías de trabajo, a efecto de evaluar los niveles de rendimiento, conforme lo establecido en el objeto del contrato, los productos, servicios y actividades que se generen en cada uno de sus puestos, cada trimestre.
5. El responsable de la unidad, área o proceso institucional presentará a la autoridad nominadora el informe de cumplimiento del objeto del contrato.
6. Las denominaciones, grupos ocupacionales y grados de valoración de los puestos sujetos a contrato de servicios ocasionales, se sujetarán a las normas establecidas por la SENRES.

**Art. 5.-** Incorpórese en el artículo 35.- **De las obligaciones de la Unidad de Administración de Recursos Humanos** los siguientes literales:

- h) Efectuar los estudios técnicos y legales previo a emitir el informe favorable, para la contratación de personal ocasional, conforme a la norma técnica emitida por la SENRES;
- i) Coordinar acciones técnicas y legales con la SENRES, en la aplicación de la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y esta Resolución; y,
- j) Remitir de manera inmediata los informes que sean requeridos por la SENRES.

**Art. 6.-** Reformese el Art. 40 por lo siguiente:

**Documentos Habilitantes para la Calificación del Proceso de Contratación.-** Para la calificación de contratos de servicios ocasionales por parte de la UARHs, de las instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, requerirá la siguiente información:

1. Requerimiento de las unidades, áreas o procesos institucionales;
2. Autorización de la máxima autoridad;
3. Informe de las UARHs, en formato: SENRES-PRH-CONT-002;



059  
[Handwritten signature]



**Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos  
y Remuneraciones del Sector Público**

4. Formularios de descripción de puestos, en formato: SENRES-PRH- CONT 001;
5. Perfil de exigencias y competencias del personal contratado en formato: SENRES-PRH-CONT-002;
6. Lista de asignaciones, en formato: SENRES-PRH-CONT-003; y,
7. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad financiera institucional.

La UARHs de las instituciones, entidades, organismos y empresas que no forman parte de la Función Ejecutiva, mantendrá archivos específicos de estos documentos habilitantes.

**Art. 7.-** Refórmese el Art. 41 por el siguiente:

**Procedimiento de calificación.-** Con el propósito de agilizar, procesar y operativizar de manera eficiente y eficaz los procesos de calificación de contratos de servicios ocasionales de las instituciones del Sector Público, se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- Las UARHs, luego de efectuar la calificación de contratos de servicios ocasionales en cada una de sus instituciones, de conformidad a las políticas establecidas en esta Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y esta Resolución, remitirán la documentación del proceso a la SENRES, hasta el 30 de marzo de cada año, adjuntando los documentos habilitantes señalados en el artículo 36 y 40 de esta Norma Técnica;
- La SENRES, efectuará el análisis y verificación del proceso de calificación de servicios ocasionales, para el efecto se tomará como base un porcentaje, para que por muestreo, un técnico de la SENRES, valide los procedimientos y requisitos que se aplicaron en la calificación de contratos; a fin de constatar que se ha cumplido con las disposiciones de la LOSCCA, su Reglamento, normas conexas y las políticas, normas e instrumentos generales en esta materia;
- La SENRES, si dentro del análisis y verificación técnica que lo efectuó en el proceso de calificación de contratos de servicios ocasionales, detecte inconsistencias de carácter técnico o legal, devolverá a las UARHs, la documentación del proceso, a efecto de que se efectúe la revisión parcial o total del estudio, y realicen los ajustes y rectificaciones que correspondan;
- El proceso determinado en el párrafo anterior, se lo realizará las veces que sea necesario, hasta que los estudios técnicos de calificación de servicios ocasionales efectuados por las UARHs, cumplan con las políticas y requisitos establecidos para el efecto; y,





**Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos  
y Remuneraciones del Sector Público**

- Las UARHs, serán las responsables del fiel cumplimiento de las políticas y requisitos establecidas en la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y las disposiciones de la presente Resolución, y su inobservancia acarreará las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

En las demás instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado que no sean parte de dicha función, la autoridad nominadora para la contratación de personal ocasional procederá previo informe de la unidad de administración de recursos humanos (UARHs), conforme lo señala el Artículo 64 de la LOSCCA.

En el caso de los contratos de servicios profesionales con personas naturales, la UARHs emitirá el informe previo favorable, conforme a la LOSCCA y su Reglamento.

**Art. 8.- Evaluación y Control.-** La SENRES de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 de la LOSCCA, se reserva el derecho de evaluar y controlar la aplicación de la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y las disposiciones de la presente Resolución, a través de auditorías de gestión, a los procesos de calificación de contratos, supresiones y creaciones de puestos, traslados, traspasos y cambios administrativos, con posterioridad a los estudios técnicos efectuados por las UARHs de las instituciones del Sector Público.

Igualmente, la SENRES a través del SIPREM, realizará el control de la nómina de puestos que integran cada unidad, área o proceso institucional, respecto a la consistencia de su distribución orgánica, roles, cargas de trabajo y el cumplimiento de perfiles; así como, controlará que los funcionarios, servidores y trabajadores públicos no se encuentren dentro de las prohibiciones previstas en la Ley para el ejercicio de un puesto público.

**Art. 9.- Responsabilidad.-** El incumplimiento de esta norma, por parte de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, será comunicado inmediatamente por la SENRES a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 128 y Décima Segunda Disposición General de la LOSCCA; y Tercera y Cuarta Disposición General de su Reglamento.

**Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre del 2007.

Richard Espinosa Guzmán B.A.  
**SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO - SENRES**



P. Escobar/P. Zumárraga